

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

NOVO BANCO TRANQUILIDAD, P.P.

(Nº DGSFP: N2872)

Fondo de Pensiones: N.B. Tranquilidad, F.P. (Nº DGSFP: F0926)
Promotor: Novo Banco, S.E., S.A. (Nº DGSFP: D0169)
Entidad Gestora: Novo Banco Pensiones, E.G.F.P., S.A. (Nº DGSFP: G0202)
Entidad Depositaria: Novo Banco, S.E., S.A. (Nº DGSFP: D0169)

Definición del Producto:

Un plan de pensiones es un producto financiero de ahorro-inversión destinado a cubrir una contingencia, principalmente la jubilación, pero también la incapacidad, la dependencia y el fallecimiento. Permite realizar aportaciones periódicas o extraordinarias para disponer de un capital o de una renta llegado el momento de dicha contingencia o de algunos de los supuestos excepcionales de liquidez previstos en la legislación vigente.

Política de Inversión:

Invertirá mayoritariamente en activos de renta fija a corto plazo de la Zona Euro, incluidos depósitos a la vista e instrumentos del mercado monetario. La renta fija podrá ser pública y privada, de emisores de países de la OCDE con un rating mínimo de P-3/A3 para el corto plazo y Baa3/BBB- para el largo plazo. En el caso en que se produzcan bajadas sobrevenidas de rating las posiciones afectadas se mantendrán en cartera. Las inversiones podrán hacerse a través de contado, derivados y/o IIC's. Los activos estarán denominados en euros, con un máximo del 10% en moneda no euro. La duración media de la cartera será inferior o igual a 2 años.

Nivel de Riesgo:

2, en una escala del 1 al 7, siendo 1 la calificación de menor riesgo y 7 la de mayor riesgo.

Rentabilidades Históricas:

2016	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
2,0%	2,0%	1,4%	3,2%	2,5%	-	-

Rentabilidades anualizadas para períodos superiores a un año. Datos calculados a fecha 31/12/2016. Las rentabilidades no están garantizadas y se obtienen en función del rendimiento de los activos financieros que componen el fondo, pudiendo obtenerse pérdidas ante una evolución adversa de los mercados financieros.

Comisiones y Gastos:

Comisión anual de Gestión: 0,75%

Comisión anual de Depósito: 0,10%

Otros gastos imputables: además de las comisiones de gestión y de depósito, se imputan al plan los gastos de liquidación por determinadas operaciones del fondo de pensiones, los de auditoría y los bancarios.

Sitio Web:

Se puede consultar este documento, así como las Especificaciones y la Política de Inversión del Fondo correspondiente al plan de pensiones a través de la página web de la gestora: www.nbpensiones.es

Legislación Aplicable, Régimen Fiscal y Límites de Aportación:

Los planes de pensiones están regulados por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RD Legislativo 1/2002 de 29 noviembre) y por el Reglamento (RD 304/2004 de 20 de febrero), así como por las Especificaciones del plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

Según la normativa vigente (Ley 35/2006 de 29 de noviembre Ley del IRPF), las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimiento del trabajo.

Los límites de aportaciones a planes de pensiones son los establecidos con carácter general y en función de la edad en el artículo 5º de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones o en aquella que modifique dicho límites. Si se produjeran aportaciones por encima del límite legal, la Entidad Gestora procederá a la devolución de las aportaciones abonadas, reduciendo en primer lugar las aportaciones realizadas por el discapacitado y sólo si se continuara sobrepasando el límite legal se procederá a reducir las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado hasta respetar el límite máximo legalmente establecido.

Contingencias cubiertas:

El derecho consolidado no será reembolsable en tanto en cuanto no se produzca la contingencia.

- a) Jubilación. Haber solicitado la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Asimismo, se prevé el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial, siendo aplicable en todo caso el régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones establecido en la normativa vigente sobre planes y fondos de pensiones.

De no ser posible el acceso a la situación de jubilación no podrá percibirse una prestación equivalente a la de jubilación hasta que el partícipe cumpla 60 años. A tal efecto será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- 1) Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la seguridad social, sin perjuicio de que en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - 2) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente
- b) Incapacidad para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez. Haber sido declarado en situación de incapacidad permanente para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez por el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- c) Muerte. Fallecimiento reconocido del partícipe o del beneficiario.
- d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe. Haber sido declarado en situación de dependencia severa o gran dependencia del partícipe conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el régimen especial de discapacitados, además de las contingencias anteriores, el Plan concederá prestaciones en los siguientes casos:

- a) Agravamiento del grado de discapacidad. Que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- b) Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o uno de los parientes hasta tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- c) Jubilación de pariente del discapacitado en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, del cual dependan económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Supuestos de Liquidez:

- a) Enfermedad grave. En caso de enfermedad grave del propio partícipe, o de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa. A los efectos de la definición de "enfermedad grave" se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. En todo caso, se aplicará este supuesto de liquidez de los derechos consolidados en tanto que no dé lugar a una prestación por incapacidad permanente, y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
- b) Desempleo de larga duración. Tendrá la consideración de Desempleo de larga duración, la situación legal de desempleo siempre que estando inscrito en el INE como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas percepciones.
- c) Antigüedad de 10 años. Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez (10) años de antigüedad.

Movilidad de los Derechos Consolidados:

Los derechos consolidados de un partícipe serán movilizables, total o parcialmente, a efectos de integración en otro Plan de Pensiones, cuando el partícipe lo determine y lo exprese en cualquier oficina facultada por el Promotor, debiendo indicar el Plan al cual se trasladan sus derechos consolidados, y la cuenta corriente del Fondo en que dicho Plan se encuentra integrado, o por terminación del Plan. Los derechos consolidados se valorarán el día de la orden del partícipe debiendo cursarse la transferencia al nuevo Plan solicitado dentro del plazo cinco (5) días hábiles para planes individuales gestionados por distintas gestoras, y dentro del plazo de tres (3) días hábiles para planes de pensiones gestionados por la misma entidad gestora.

Formas de Cobro y Solicitud de las prestaciones:

En el momento de causar una prestación se valorarán los derechos consolidados del partícipe, los cuales definen el importe total de la prestación a obtener del Plan. Esta le será pagada en cualquiera de las modalidades siguientes, a opción del beneficiario:

- a) Cobro en forma de capital único, en cuantía igual a los derechos consolidados acumulados en el Plan. El beneficiario podrá optar entre percibirlo en forma inmediata, debiendo ser abonado en el plazo máximo de 7 días desde la presentación de la documentación acreditativa de la prestación, o diferirlo a un momento posterior, debiendo ser abonado, en este caso, en el plazo máximo de 15 días.
- b) Cobro periódico de los derechos consolidados según los deseos del partícipe con una percepción de dos o más pagos sucesivos y periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
- c) Combinaciones de las opciones anteriores asignándose los derechos consolidados a elección del beneficiario.

La comunicación y acreditación documental se presentará en la Entidad Gestora o comercializadora del Plan de Pensiones identificando la modalidad en la que se solicita a través del boletín de cobro de prestación establecido al efecto.

« El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.»

« El valor de los derechos de movilización de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.»